

NUEVA REGULACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO EXIGIBLE PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCIAS POR CARRETERA

Con fecha de 5 de enero, se ha publicado en el B.O.E. la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera, con el fin de adecuar su contenido a la Ley 15/2009 de contrato de transporte terrestre de mercancías, principalmente en los siguientes aspectos:

En primer lugar, se clarifican los sujetos obligados a documentar los envíos en los que se materializan los contratos de transporte público de mercancías, así como su responsabilidad. En segundo lugar, se ha revisado el contenido de la documentación de control, con la finalidad de contar con un documento sencillo.

1. EXENCIONES.

- a) Transportes para cuya realización no resulte preceptiva la previa obtención de un título habilitante expedido por la Administración, (ej. autorización de transporte) conforme a lo que se dispone en las normas de ordenación del transporte terrestre.
- b) Transportes de mudanza.
- c) Transportes de vehículos accidentados o averiados en vehículos especiales.
- d) Servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona sin otra ayuda que las máquinas o herramientas que lleve a bordo el vehículo utilizado.

IMPORTANTE : Hay que mencionar especialmente que se han eliminado las basuras transportadas en vehículos especiales que, por analogía, abarcaban también a la recogida de escombros, vidrios etc para su transporte a vertedero o plantas de tratamiento , por lo que será en un futuro obligatoria su utilización .

En aquellos supuestos en los que el transporte se documente en una carta de porte u otra documentación acreditativa ajustada a la legislación nacional, de la Unión Europea o internacional vigente en la materia (ej. CMR, carta de porte para el transporte de mercancías peligrosas, etc.), ésta servirá como documento de control administrativo siempre que contenga todos los datos recogidos en esta orden.

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DOCUMENTO DE CONTROL : El documento de control deberá llevarse **a bordo del vehículo** acompañando a las mercancías. En los contratos de transporte continuado, existirán tantos documentos de control como envíos se realicen que sean fruto de aquél.

3. SUJETOS OBLIGADOS A DOCUMENTAR LOS ENVÍOS : El transportista efectivo y el cargador contractual.

4. FORMATO DEL DOCUMENTO DE CONTROL : El documento de control será de **libre edición** (no hay modelo oficial)

5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL

- a) Nombre o denominación social, NIF y domicilio del **cargador** contractual.
- b) Nombre o denominación social y NIF del **transportista** efectivo.
- c) Lugar de **origen y destino** del envío objeto del transporte.
- d) **Naturaleza y peso de la mercancía** transportada. En los supuestos en que, por razón de las circunstancias en que se produzca la carga del vehículo, resulte de difícil determinación el peso exacto de la mercancía que se va a transportar, se buscará otro tipo de magnitud para determinar su peso.
- e) **Fecha** de realización del transporte del envío de que se trate.
- f) **Matrícula** del vehículo utilizado en la realización del transporte. Cuando se trate de un **conjunto articulado** deberá hacerse constar tanto la matrícula del vehículo **tractor** como la del **semiremolque o remolque** arrastrado por éste.
Si iniciada la operación de transporte se produjera un cambio de vehículo, esta circunstancia deberá hacerse constar en la documentación de control por la empresa de transportes.
- g) Siempre que así lo soliciten los sujetos intervinientes se hará constar las observaciones, reservas, o cualquier otra indicación, que consideren útil.

6. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD

El cargador contractual y el transportista efectivo serán responsables de no formalizar el correspondiente documento de control. Idéntica responsabilidad se les atribuirá en los supuestos en los que no se lleve éste a bordo del vehículo, salvo que el cargador contractual pruebe que el documento fue emitido, en cuyo caso éste será eximido de responsabilidad.

7. EMISIÓN Y NÚMERO DE EJEMPLARES : Será obligatorio **emitir dos ejemplares** del documento de control, uno quedará en poder del cargador contractual y otro en poder del transportista efectivo, debiendo este último llevarlo **a bordo del vehículo** durante el transporte del envío de que se trate.

8. OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN : Los sujetos obligados deberán conservar un ejemplar o copia del documento de control, a disposición de la Inspección de Transporte Terrestre, **durante al menos un año**.

9. ENTRADA EN VIGOR : La presente orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE, **es decir el 5 de julio de 2013**.

10. DISPOSICIÓN FINAL 1ª: Modificación en la regulación de la implantación del tacógrafo digital, por la que se modifica la Orden FOM/1190/2005, de 25 de abril.

No se exigirá la previa personación del interesado como requisito necesario para la realización de los trámites relacionados con la tarjeta de conductor suprimiéndose la referencia prevista en los artículos 4, 6, 7, 8 y 9.

Se modifica el punto 2 del párrafo tercero del artículo 4 de la Orden FOM/1190/2005, cuyo contenido queda redactado en los siguientes términos: «2. Permiso de conducción en vigor de las clases B+E, C, CI, D o D1, salvo cuando figure inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico.»